

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA



Título I Disposiciones Generales

Artículo 1°: Objeto del reglamento

El presente reglamento (en adelante, el Reglamento) tiene como finalidad contribuir a formar una conciencia y cultura de derechos y respeto a las normas que garantizan la igualdad y justicia para todos los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Ingeniería y Tecnología (en adelante, **UTEC**).

Artículo 2°: Ámbito de aplicación

El Reglamento es aplicable según corresponda a los miembros de la comunidad universitaria, estudiantes, administrativos y docentes, apoyos de docentes e investigadores de **UTEC**, dentro y fuera del campus principal, que consideren que sus derechos individuales han sido afectados por actos u omisiones, cuyos responsables sean funcionarios o autoridades de **UTEC**.

Artículo 3°: Glosario de términos

Para los efectos del presente Reglamento, se tendrá como significado de las siguientes palabras, lo que se establece a continuación:

- A. Administrativos: Personal no docente que ejecuta la gestión administrativa de UTEC.
- **B.** Apoyo docente: Son los asistentes de enseñanza, técnicos de laboratorio, responsables de laboratorio y ayudantes de cátedra o laboratorio, u otros establecidos en el Reglamento Docente de UTEC.
- C. Estudiantes: Las alumnas y alumnos matriculados en UTEC, sean regulares o no, sea que se encuentren bajo la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.
- **D. Comunidad universitaria**: Estudiantes, egresados, profesores y personal académico y administrativo de **UTEC**.
- **E. Derechos individuales:** Los estipulados en el Estatuto de **UTEC**, sus reglamentos y los que se deriven de la Constitución y la ley peruana.
- **F. Funcionarios o autoridades de UTEC:** Director General, Decanos de facultad, Directores de Carrera y Áreas Académicas, Director de Experiencia Universitaria, Directores de los Centros, Jefaturas, Coordinaciones y Gerentes Administrativos.
- **G. Investigador:** Personal que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación.



H. Personal Docente: Docentes ordinarios, docentes contratados y docentes extraordinarios.

Los términos definidos en el presente artículo podrán ser utilizados tanto en singular como en plural.

Título II Defensoría Universitaria

Artículo 4°: Definición

Es el órgano encargado de velar por los derechos de los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, personal docente, apoyos de docentes, investigadores y personal administrativo de **UTEC**) y procurar el cumplimiento de los deberes que les incumben. La oficina de la Defensoría Universitaria es de naturaleza autónoma y es competente para conocer las solicitudes que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas a la infracción de derechos individuales. Asimismo, podrá atender consultas sobre los derechos individuales de la comunidad universitaria.

No forman parte de la competencia de la Defensoría las solicitudes y/o consultas vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan accionarse y/o impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria y por UTEC.

Artículo 5°: Deberes de la oficina de Defensoría Universitaria

- a. Atender y canalizar las consultas y solicitudes que se reciban, procurando que se sigan, y en su caso se agoten, según lo previsto en los estatutos de **UTEC**.
- b. Orientar las consultas que se formulen, dando las informaciones pertinentes o dirigiendo las mismas hacia los órganos correspondientes.
- c. Velar por que la administración universitaria resuelva, en tiempo y forma, las solicitudes y consultas que le sean formuladas.
- d. Realizar propuestas de resolución de los asuntos y problemas tratados proponiendo fórmulas que faciliten una resolución positiva de los mismos.
- e. Custodiar los documentos que integren sus expedientes.
- f. Difundir los derechos a la comunidad universitaria, así como las funciones de la Defensoría Universitaria en velar por el respeto de los mismos.
- g. Hacer de conocimiento de la comunidad universitaria y/o de las autoridades de UTEC, según corresponda, información sobre temas de su competencia, realizándose mediante cualquier medio de comunicación con que cuente UTEC.



- Realizar las investigaciones respecto a las solicitudes presentadas por los miembros de la comunidad universitaria y otros con la finalidad de remitirlas al Defensor Universitario.
- i. Cualesquiera otros que le atribuya la Ley, los estatutos de **UTEC**, el presente Reglamento o las que se dicten mediante Resolución expedida por **UTEC**.

Las labores de la Oficina de Defensoría Universitaria se encuentran bajo la gestión de la Coordinación Académica de UTEC.

Capítulo I Defensor Universitario

Artículo 6°: El Defensor Universitario

El Defensor Universitario es el encargado de **UTEC** de velar por la defensa y garantía de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 7°: Designación y duración del mandato

El Defensor Universitario será designado mediante Resolución por el Director General de **UTEC** por un periodo indeterminado.

Artículo 8°: Incompatibilidades para el cargo de Defensor Universitario

No podrá ser designado Defensor Universitario aquella persona que tenga:

- a) Antecedentes penales, judiciales y policiales.
- b) Sanción administrativa vigente en UTEC.
- c) Cargo público o asunción de funciones a tiempo completo fuera del campus universitario.
- d) Licencia con o sin goce de haber.

Artículo 9°: Deberes del Defensor Universitario

Son deberes del Defensor Universitario los siguientes:

- a. Tomar conocimiento de las solicitudes que se presenten a la Oficina de Defensoría Universitaria por parte de los miembros de la comunidad universitaria.
- b. Interponer sus buenos oficios y resolver las solicitudes, proponiendo fórmulas que faciliten una resolución positiva.



- c. Disponer que la Oficina de Defensoría Universitaria elabore informes en aquellas cuestiones que puedan afectar los derechos de miembros de **UTEC**.
- d. Dirigir sus funciones a la mejora de la calidad universitaria en todos los ámbitos.
- e. Dirigir, aprobar y suscribir la elaboración del Informe Anual de la actuación de la Defensoría, en que se dé cuenta del resultado de sus actuaciones, proponiendo sugerencias y recomendaciones.
- f. Respetar durante su mandato, y tras su cese, la confidencialidad de los datos, informaciones y documentos utilizados en el ejercicio de su cargo.
- g. Actuar de oficio o a instancia de parte, evitando situaciones de indefensión o arbitrariedad.
- h. Cualesquiera otros que le atribuya la Ley, los estatutos de **UTEC**, el presente Reglamento o las que se dicten mediante Resolución expedida por **UTEC**.

Artículo 10°: Principios

El Defensor Universitario se regirá por los siguientes principios:

- a) El Defensor Universitario actuará con imparcialidad, independencia de criterio y ecuanimidad, así como mantendrá la confidencialidad respecto a la información recabada en ejercicio de sus funciones.
- b) Las investigaciones que realice el Defensor Universitario, así como los trámites efectuados por la oficina de la Defensoría Universitaria, se regirán siempre por los principios de reserva y confidencialidad, sin perjuicio de las consideraciones que el Defensor Universitario deba incluir en sus informes a UTEC.

Artículo 11°: Remoción del cargo de Defensor Universitario

El Defensor Universitario será cesado en sus funciones en los siguientes supuestos:

- a) Renuncia al cargo aceptada por la Dirección de Recursos Humanos.
- b) Al cumplimiento del plazo de su designación.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por incapacidad física o mental permanente.
- e) Por otorgamiento de licencia, con o sin goce de haber, mayor a 1 (un) mes.
- f) Por condena judicial mediante resolución ejecutoriada, por delito doloso.
- g) Por negligencia en el cumplimiento de sus deberes y funciones en el cargo.

Artículo 12°: Colaboración con el Defensor Universitario

Todos los órganos y miembros de la comunidad universitaria tienen el deber de apoyar al Defensor Universitario en el ejercicio de sus funciones.



No podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación administrativa que esté relacionado con el objeto de sus actuaciones, preservando en todo momento la protección de datos personales y demás derechos de terceros.

Título III Consultas

Artículo 13°: Consultas

Las consultas formuladas irán dirigidas a la oficina de la Defensoría Universitaria para conocer el alcance de los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad universitaria, así como el procedimiento de intervención del Defensor Universitario y la naturaleza de sus funciones.

Título IV Solicitudes

Artículo 14°: Solicitud

Cualquier miembro de la comunidad universitaria que considere menoscabados sus derechos por la actuación de los órganos o servicios universitarios podrá presentar una solicitud ante la oficina de la Defensoría Universitaria y solicitar su intervención; ésta podrá ser presentada a título individual y colectivo con la finalidad de defender los derechos de quienes integran la comunidad universitaria.

La oficina de la Defensoría Universitaria también podrá actuar de oficio cuando tenga conocimiento de un asunto en el cual concurran las circunstancias del párrafo anterior.

Artículo 15°: Contenido de la solicitud

La solicitud se formulará mediante formulario de libre acceso en la página institucional de **UTEC** y deberá contener:

- Tipo de solicitud que se ingresa.
- Los datos identificativos del/la denunciante.
- Vinculación con UTEC del/la denunciante.
- Área a la que pertenece el/la denunciante
- Datos de la persona o área denunciada.
- La pretensión y sus fundamentos (hechos y derechos).
- Aprobación de Política de Privacidad de Datos



La solicitud deberá ir acompañada de cuantos documentos puedan servir para sustentar lo solicitado.

Artículo 16°: Presentación de las solicitudes

Las solicitudes de atención se presentarán mediante el formulario de atención de Defensoría Universitaria (https://forms.gle/TUjijy4fZo7X3j9HA) que se indica en la página institucional de la **UTEC**, en un plazo no superior a 2 (dos) días hábiles contados a partir que el interesado tuvo conocimiento de los hechos que lo motivaron.

De manera excepcional y considerando la gravedad del asunto, se podrán recibir los formatos de atención en la oficina de la Defensoría Universitaria. Para ello se deberá solicitar la cita justificando el carácter excepcional, a través del formulario que se indica en la página institucional de la **UTEC** (https://forms.gle/C4mHxxiZzAhMsm3E9).

La atención de la oficina de la Defensoría Universitaria será en forma virtual, de lunes a viernes de 11:00 a.m. a 4:00 p.m. y de manera presencial, los miércoles de 11:00 a.m. a 4:00 p.m. en la oficina P529. El horario de atención del Defensor Universitario será los lunes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m. (previa cita), en modalidad virtual y/o presencial (en la oficina P529).

Artículo 17°: Admisión de las solicitudes

La oficina de la Defensoría Universitaria registrará las solicitudes que reciba de manera virtual. La solicitud pasará por revisión del equipo especializado y se brindará respuesta de admisión en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas. Dependiendo de la naturaleza y/o complejidad de la misma, ésta será elevada al área correspondiente para sus descargos y al Defensor Universitario. La oficina de la Defensoría Universitaria velará porque el caso sea resuelto y la solución se comunique en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles.

La oficina no admitirá las solicitudes anónimas, las que carezcan de fundamento o pretensión y las que versen sobre actuaciones que estén siendo objeto de expediente disciplinario o proceso judicial, o corresponda sean tramitadas por otra vía establecida por **UTEC**; así como aquellas otras cuya tramitación pueda causar perjuicio al legítimo derecho de tercera persona. La improcedencia de las solicitudes deberá ser motivada.

Artículo 18°: Tramitación de las solicitudes e investigación

Admitida la solicitud o iniciado el expediente de oficio, la oficina de la Defensoría Universitaria promoverá, si lo considera necesario para el esclarecimiento de los



hechos, la oportuna investigación sumaria e informativa que tendrá carácter reservado. En todo caso, dará cuenta de la solicitud al órgano o persona que motivó su presentación, concediéndole un plazo de 5 (cinco) días hábiles para efectuar alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes. El plazo para realizar la respectiva investigación será desde 5 (cinco) hasta 30 (treinta) días hábiles.

Asimismo, de resultar pertinente y teniendo en cuenta la gravedad de la denuncia, podrá reconducir la solicitud a la autoridad competente y realizar el respectivo acompañamiento a fin de tutelar los derechos e intereses del miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 19°: Resultados de la investigación

El resultado de la investigación no tendrá la consideración de resolución administrativa, en ningún caso podrán modificar o anular acuerdos o resoluciones emanadas por órganos de **UTEC**, y por ende, no cabe recurso alguno.

Artículo 20°: Recomendaciones, sugerencias y advertencias

El Defensor Universitario podrá formular a la autoridad competente advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. La Oficina de Defensoría Universitaria informará al solicitante el resultado de su actuación.

En caso de que la oficina - o el Defensor Universitario - formule sus recomendaciones por escrito, si dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles no se produce una medida adecuada en tal sentido por la autoridad involucrada, o ésta no informa a la oficina - o el Defensor Universitario - de las razones que estime para no adoptarla, éste podrá incluir tal asunto en su informe anual con mención expresa de las autoridades que hayan adoptado tal actitud.

Título V Informes Anuales

Artículo 21°: Informe anual

El Defensor Universitario presentará al Director General de **UTEC** un informe anual de las actuaciones o gestiones realizadas de oficio y a instancia de parte; que contendrá, al menos, el número y características de las solicitudes formuladas, las rechazadas y sus causas; así mismo, contendrá las recomendaciones y sugerencias efectuadas para mejor funcionamiento de **UTEC** y si fueron seguidas o no por las personas u órganos



afectados. El informe no contará con los datos personales que identifiquen a los interesados.

Disposiciones Finales

Primera: El presente Reglamento entra en vigencia desde el 19 de setiembre de 2022.

Segunda: Toda solicitud a que se refiere el presente Reglamento debe ser dirigida, dentro del plazo y cumpliendo los requisitos establecidos, a la oficina de la Defensoría Universitaria, que se encargará de gestionar el trámite respectivo y comunicar una respuesta a través del correo electrónico indicado en la solicitud y de ser el caso, a través de otros medios que **UTEC** considere conveniente. **UTEC** no es responsable por los trámites que se realicen fuera de plazos establecidos o sin considerar lo dispuesto en el presente reglamento u otros reglamentos.

Tercera: Las modificaciones al presente reglamento serán comunicadas a todos los miembros de la comunidad universitaria a través del sistema virtual que **UTEC** considere pertinente.

Cuarta: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y los conflictos de interpretación que pudieran generarse en el mismo o entre éste y otros reglamentos especiales y/o generales de **UTEC**, serán resueltas en única y definitiva instancia por el Director General de **UTEC**.